



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Administrativo
PLANEACIÓN DISTRITAL

COMITE DE CONCILIACION
ACTA No. 06 DE 2006

FECHA: BOGOTA D.C., 14 DE AGOSTO DE 2006

HORA: 02:30 P.M.

LUGAR: SALA DE JUNTAS DEL DAPD.

ASISTENTES:

Doctora	CLARA DEL PILAR GINER GARCIA Delegada de la Directora
Doctora	JICELLE MANRIQUE VACA Subdirectora Administrativa y Financiera
Doctor	GONZALO CALA MONCALEANO <i>ANEXA TAFU2. P.</i> Jefe de la Oficina de Control Interno <i>08-23-06</i>

INVITADA: Abogada **GUADALUPE CALLEJAS MESTRA**
Subdirección Jurídica.

ORDEN DEL DIA

Se requiere el pronunciamiento y decisión sobre la petición de la Subdirección de Gestión Judicial, en los siguientes asuntos:

- 1- Si el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, considera viable o no presentar formula de pacto, en relación con las pretensiones formuladas en la Acción popular No. 2006-0947, a través de la cual la actora Sonia Gladis Lamy Buitrago, por la presunta vulneración de derechos colectivos por la falta de barandas de seguridad en algunos de los costados del Palacio de Justicia.
- 2- Si el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, considera viable o no presentar formula de pacto de cumplimiento, en relación con las pretensiones formuladas en la Acción popular No. 2006-00194, por el actor Rubiel Ocampo Marín, en calidad de apoderado especial de la Asociación de Residentes del Chicó Suroriental, quien solicita a nombre de la misma, la reparación de las instalaciones de alcantarillado ubicadas al interior de la Avenida Alejandro Obregón (calle 92), ambos costados, entre la carrera 15 y la Autopista Norte, y



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Departamento Administrativo
PLANEACIÓN DISTRITAL

como consecuencia de ello, se ordene a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá lo siguiente:

Que asuma las obras de rehabilitación, reparación, construcción y ampliación de las redes de alcantarillado en el sitio antes mencionado; y los costos de los estudios y de la pavimentación de la vía en el tramo antes indicado.

Lo anterior, a fin de llevar la posición de la entidad al Comité de Conciliación de la Alcaldía Mayor, que se llevará a cabo el día 16 de agosto del presente año.

Asuntos asignados a la Abogada: GUADALUPE CALLEJAS MESTRA.

Desarrollo de la reunión:

VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Verificado el quórum, con la asistencia de los miembros antes relacionados, se dio inicio a la reunión.

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Leído el orden del día, se aprueba y se da inicio a la reunión siendo las 2:40 P.M.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

La doctora CLARA DEL PILAR GINER GARCIA, preside el Comité en su condición de delegada permanente de la Dirección del D.A.P.D., según memorando de fecha 31 de marzo de 2006, suscrito por la Directora del Departamento, doctora CATALINA VELASCO CAMPUZANO, del cual se hace lectura y hace parte de la presente acta.

Procedencia de proponer o no formula de pacto de cumplimiento dentro de las Acciones Populares N° 2006 – 00947 y 2006 - 00194, en razón de la solicitud que efectuó la Subdirección de Gestión Judicial de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

La doctora **GUADALUPE CALLEJAS MESTRA**, presenta los casos, el concepto jurídico emitido con destino a este Comité, el cual hace parte integrante de la presente Acta, y los demás documentos que soportan la decisión del Comité de Conciliación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Departamento Administrativo
PLANEACIÓN DISTRITAL

Los asuntos en cuestión se refieren a lo siguiente:

1-Acción Popular N° 2006 – 00947:

“(…)

La Subdirección de Gestión Judicial de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, mediante oficio, solicitó un pronunciamiento técnico y jurídico respecto de los planteamientos expuestos en la demanda.

En virtud de lo anterior, la Subdirección Jurídica, frente al tema jurídico, manifestó que la entidad ni el Distrito Capital se encontraban demandadas, y en lo que tiene que ver con la competencia para la expedición de la licencia para la intervención y ocupación del espacio público, se encuentra asignada a este Departamento, de conformidad con el artículo 27 del Decreto Nacional 1504 de 1998, y su trámite y obtención de la misma es obligatoria según el artículo 281 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Así también se informó que la solicitud se remitió a la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público, a fin de que conceptuaran sobre el aspecto técnico de su competencia.

La Gerencia del Taller del Espacio Público, remitió el resultado de la visita técnica al lugar de los hechos narrados por la accionante, constatando las afirmaciones e informando que existen unas barandas instaladas en diferentes tramos, que no corresponden a las aprobadas en la cartilla de mobiliario urbano, y que la instalación de las mismas, independientemente que se ubiquen en establecimientos o instalaciones públicas, o privadas, abiertas al público o de uso público, deben garantizar la circulación de los usuarios, de fácil y seguro desplazamiento a la población en general; y que existen algunos otros tramos que carecen de elementos de protección para la prevención de desniveles.

Al parecer las entidades demandadas, ni ninguna otra, ha solicitado licencia para la intervención y ocupación del espacio público, información que será verificada con la Gerencia del Taller del Espacio Público.

Teniendo en cuenta que la entidad no se encuentra demandada y que a este Departamento le corresponde el trámite y la expedición de la correspondiente licencia para la intervención y ocupación del espacio público, una vez se presente la solicitud la entidad cumplirá con su función de estudiar y aprobar el diseño, en el evento en que sea procedente el proyecto.”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Departamento Administrativo
PLANEACIÓN DISTRITAL

Recomendación de la apoderada.

“Por lo tanto, siendo nuestra función la expedición de la licencia mencionada, no es posible presentar formula de pacto de cumplimiento.”

2-Acción Popular 2006 – 00194:

“La Subdirección de Infraestructura y Espacio Público a través de oficio, informó a la Subdirección de Gestión Judicial de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, que “este Departamento no tiene competencia en el manejo de información sobre la disponibilidad real y efectiva con que cuenta la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP para la ejecución de la obra solicitada por la Asociación. Lo anterior, debido a que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, es una entidad eminentemente planificadora y este tipo de intervenciones son competencia de la Empresa con el correspondiente permiso expedido por el IDU.”

Recomendación de la apoderada.

“Así las cosas, y teniendo en cuenta que las pretensiones planteadas por el accionante, no hacen parte de los asuntos de nuestra competencia, que no somos demandado (sic) dentro de la acción y que tampoco somos la entidad encargada de proteger el derecho colectivo presuntamente vulnerado, se recomienda al Comité de Conciliación del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, no presentar fórmula de pacto de cumplimiento.”

Análisis y recomendación del Comité de Conciliación:

Acción Popular N° 2006 – 00947: Teniendo en cuenta que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, no es parte en el proceso, ni ha vulnerado el derecho colectivo por la falta de barandas de seguridad en algunos de los costados del Palacio de Justicia, y que al Departamento Administrativo de Planeación Distrital lo que le corresponde es el trámite y expedición de la respectiva Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, una vez se presente la solicitud, la entidad cumplirá con su función de estudiar y aprobar el diseño, en el evento en que sea procedente el diseño, el Comité de Conciliación recomienda que no se debe proponer formula de pacto de cumplimiento.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Administrativo
PLANEACIÓN DISTRICTAL

Acción Popular N° 2006 – 00194: Teniendo en cuenta que las pretensiones planteadas por el accionante, no son de la orbita de las funciones del D.A.P.D., que no es demandado dentro de la mencionada acción popular y no es la entidad encargada de proteger el derecho colectivo presuntamente vulnerado, el Comité de Conciliación recomienda que no se debe proponer formula de pacto de cumplimiento.

Decisión: Previo el análisis fáctico y jurídico de los antecedentes de los casos en estudio, la recomendación dada por este Comité, a la doctora GUADALUPE CALLEJAS MESTRA y a la Subdirección de Gestión Judicial de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., es **no proponer formula de pacto de cumplimiento** en ninguna de las acciones populares mencionadas.

Se deja constancia que al Ministerio del Interior y de Justicia – Dirección de Defensa Judicial de la Nación, se le cursó invitación para la presente sesión del Comité.

Agotado el orden del día, se levanta la sesión siendo las 03:00 P.M.

CLARA DEL PILAR GINER GARCIA

Delegada Permanente de la Dirección del DAPD.

WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO

Secretario Técnico.